AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// EXPEDIENTE: PRF-801112-2019-35513// CUN: AC-801113-2020-29199// ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO DE SUCRE// IMPUTADOS: JULIO CESAR G...

Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Mar 02/04/2024 9:35

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (781 KB)

AUTO 0540 INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019.pdf; RV_ Auto 0540 de 2024 _ PRF-801112-2019-35513.eml;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Me permito informar que el día de hoy se notificó el Auto de pruebas No. 0540 dentro del PRF-801112-2019-35513 en el cual representamos a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

En dicho auto se resolvió, entre otras cosas, negar la exhibición de documentos y los oficios solicitados por Solidaria, sin embargo, considero que no es necesario recurrir la decisión en este punto pues mediante dichas peticiones probatorias se buscaba que se integrara al expediente los informes de interventoría realizados por el asegurado y el expediente contractual de los negocios jurídicos que son objeto de averiguación por parte de la Contraloría, no obstante revisando el expediente se observa que dichos documentos ya reposan en el expediente del PRF sólo que el despacho no los ha digitalizado y por ello en su momento se realizó tal solicitud probatoria.

De igual forma, en la medida en que se decretó a nuestro favor el testimonio de la señora Gladys Alvarado De Valderrama, persona que realizó de manera personal la interventoría según consta en el expediente, considero que, a través de la disposición normativa consagrada en el numeral 6 del artículo 221 del C.G.P., será posible que dicha declarante vuelva a aportar dichos informes de interventoría.

Por último, para la práctica de pruebas testimoniales a cargo de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. se fijaron las siguientes fechas:

N°	SOLICITANTE	TESTIGO	FECHA / HORA / LINK
1	*CONSORCIO DELTA* *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.*	Hugo Alfredo Posso Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.628.	10 de abril de 2024 9 a.m. Click aquí para unirse a la reunión

10	*ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.*	Gladys Alvarado De Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.159.845	11 de abril de 2024 11 a.m. Click aquí para unirse a la reunión

Las demás fechas de audiencia para la práctica de pruebas se encuentran en el Auto que se adjunta el presente correo electrónico.

CAD: Por favor convertir este correo a PDF y cargarlo a la plataforma CASE junto con el Auto adjunto, muchas gracias.

Quedo atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,

ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ
ABOGADO SENIOR
ÁREA DERECHO PÚBLICO
+57 3193939295
adepaz@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Alejandro De Paz Martinez
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 10:18
Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
Asunto: INFORME RADICACIÓN PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 0206 POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// EXPEDIENTE: PRF-801112-2019-35513// CUN: AC-801113-2020-29199// ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO DE SUCRE// IMPUTADOS: JULIO CESAR GUERRA

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar sobre la radicación del pronunciamiento frente al Auto de Imputación No 0206 por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que a continuación se identifica, en el cual se vinculó a nuestra representada como tercero civilmente responsable:

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10 RESPONSABILIDAD FISCAL-SGR
EXPEDIENTE: PRF-801112-2019-35513
CUN: AC-801113-2020-29199
ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO DE SUCRE
IMPUTADOS: JULIO CESAR GUERRA TULENA Y OTROS
TERCEROS: SEGUROS LA EQUIDAD S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS

1. **FECHA DE RADICACIÓN:** 27 de febrero de 2023.

2. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, en atención a que si bien la Póliza de Cumplimiento No. 610-47-994000004293, cuyo afianzado es el Consorcio Delta (integrado por CONSULTORIA INSAMI DE COLOMBIA Y ASOCIADOS SAS, INGENIERIA MONCADA GUERRERO S.A. y ALVARADO DE VALDERRAMA, GLADYS) y asegurado/beneficiario es la Gobernación de Sucre, presta cobertura temporal y material frente a los hechos materia de estudio, otra cosa sucede con la responsabilidad del consorcio afianzado, pues, de las pruebas obrantes en el expediente se observa que se adelantó las funciones de interventoría de manera acorde a lo establecido en la ley y en el contrato No. 020-2014, rindiendo informes en varias oportunidades a la entidad contratante e incluso, como tanto lo reprocha el despacho contralor, recomendando el inicio de procesos administrativos de incumplimiento contractual con el fin de declarar el incumplimiento del contratista de la obra pública y hacer efectivo el amparo de estabilidad y calidad de la obra. Por lo que hasta esta instancia del procedimiento no existen pruebas que permitan configurar todas y cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal en contra del contratista afianzado por Solidaria.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Cumplimiento No. 610-47-994000004293, cuyo afianzado es el Consorcio Delta (integrado por CONSULTORIA INSAMI DE COLOMBIA Y ASOCIADOS SAS, INGENIERIA MONCADA GUERRERO S.A. y ALVARADO DE VALDERRAMA, GLADYS) y asegurado/beneficiario es la Gobernación de Sucre, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos expuestos en el Auto de Imputación No. 0206. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es de ocurrencia, lo cual significa que cubre los siniestros ocurridos en vigencia de la póliza. En este caso, la vigencia del amparo de calidad del servicio en el anexo 5 de la Póliza va desde el 09 de diciembre de 2015 hasta el 09 de diciembre de 2020, el hecho que se analiza por la Contraloría tendiente a las deficiencias constructivas de la obra y una supuesta inactividad en la vigilancia de la obra por parte de la interventoría se produjeron desde el año 2016 cuando se avizoraron los primeros desperfectos constructivos, hecho que como se indicio se produjo en vigencia del amparo de calidad de servicio del anexo 5 de la póliza. De igual forma, frente a la **Cobertura material** se tiene que la póliza amparo los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de consultoría e interventoría técnica No. 020-2014 y en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 dicha garantía cubre los perjuicios causados a la entidad estatal del contrato sobre el cual recaiga el proceso.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad fiscal del contratista afianzado, razón por la cual se califica el proceso de eventual a pesar de que la póliza presente cobertura, debe tenerse en cuenta que existe abundante material probatorio que demuestre que el Consorcio Delta cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales como interventor manteniendo al tanto a la entidad contratante de los incumplimientos presentados por el contratista de obra e incluso recomendándole el inicio de un proceso sancionatorio contractual con el fin de obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad del amparo de estabilidad y calidad de la obra, circunstancias que llevan a indicar que no

se encuentra probada la responsabilidad fiscal del interventor y que el incumplimiento del contratista de la obra pública no implica *per se* el incumplimiento del interventor.

No obstante lo anterior, y esta es otra razón por la cual se califica como eventual la contingencia, la responsabilidad fiscal del contratista/interventor afianzado queda sometida a la actividad probatoria que se realice y a la valoración probatoria que el despacho contralor realice frente al expediente contractual de los contratos de interventoría y de obra que sirven de fundamento para la acción fiscal.

3. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:**

La Contraloría estimó el daño en $9.224.248.800,00, sin embargo, no sólo hay motivos de peso para discutir dicha suma pues el presunto incumplimiento de los contratistas vinculados (el de obra y el de interventoría) no fue total y a lo sumo se podría tener como un incumplimiento parcial, sino que también, debe hacerse énfasis en que la existencia una solidaridad entre los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, de ninguna forma puede implicar que dicha solidaridad se extienda hasta sus aseguradores, por lo que la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. sólo respondería hasta la suma asegurada según dispone el artículo 1079 del Código de Comercio y sin que tampoco se puedan sumar los valores entre sus distintos amparos y vigencias, pues, como lo dispone el artículo 129 del Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

Ahora bien, se vinculó a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. con fundamento en únicamente la Póliza de Cumplimiento No. 610-47- 994000004293 y por el valor asegurado en su amparo de calidad del servicio que fue de $129.622.390, amparo que en virtud de su anexo 5 tuvo una vigencia entre el 09 de diciembre de 2015 hasta el 09 de diciembre de 2020.

Por todo lo anterior, y pese a los argumentos anteriormente expuestos frente a la ausencia de responsabilidad fiscal del contratista afianzado, en el hipotético caso de que la Controlaría continúe con la vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., esta última tendría que responder por: **$129.622.390**. Suma a la cual se llega teniendo en cuenta las normas imperativas del límite de responsabilidad de las compañías aseguradoras en el valor asegurado dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio y en la imposibilidad de acumular los valores de los amparos por expresa disposición del artículo 129 del Decreto 1510 de 2013.

También informo que el tiempo que duré realizando el escrito, incluyendo el estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal y la póliza, además del presente informe, fue de 12 horas aproximadamente.

Al presente correo electrónico adjunto constancia de radicación, el escrito y sus anexos y el enlace al expediente digital.

CAD: Por favor subir los documentos y este correo en formato PDF. De igual forma, anexo el expediente en formato ZIP, muchas gracias.

EXPEDIENTE 1.zip

Gracias a todos por su atención,

ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ
ABOGADO SENIOR
ÁREA DERECHO PÚBLICO
+57 3193939295
adepaz@gha.com.co

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments